

## Real Decreto 87/2025 de 11 de febrero: Salario Mínimo Interprofesional 2025

El Boletín Oficial del Estado Nº 37 de hoy, 12 de febrero de 2025, publica el Real Decreto 187/2025, por el que se incrementan las cuantías del salario mínimo interprofesional, que para este año 2025 (con efectos desde el pasado día 1 de enero) queda fijado en 39,47 euros diarios, 1.184 euros mensuales o 16.576 euros en cómputo anual.

La cuantía del salario mínimo profesional de los **trabajadores eventuales y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, en ningún caso podrá ser inferior a **56,08 euros por jornada legal** en la actividad. Por su parte, el salario mínimo de los **empleados de hogar** que trabajen por horas será de **9,26 euros por hora** efectivamente trabajada.

La revisión del salario mínimo establecida en este Real Decreto para el año 2025 no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores, cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

De esa forma, las **normas legales, los Convenios Colectivos** y los laudos arbitrales que se encuentren en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto **subsistirán en sus propios términos**, sin más modificación que la que fuese necesaria para **asegurar la percepción de la cantidad de 16.576 euros en cómputo anual,** debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a este.

En las nuevas cuantías del salario mínimo 2025 se computa únicamente la **retribución en dinero**, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía integra en dinero de aquéllas.



No afectación de la nueva cuantía del salario mínimo interprofesional en las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas:

Las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación:

- A las **normas vigentes no estatales** que lo utilicen como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía o el acceso a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos.
- A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor del nuevo SMI, que lo utilicen como referencia a cualquier efecto (salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del SMI).

En tales supuestos, la cuantía del SMI se entenderá referida a la que estaba vigente hasta ahora.

Para resolver cualquier duda o aclaración que sobre esta materia pudieran precisar, no dejen de plantearnos sus consultas.

Reciban un cordial saludo,

Fdo. Fernando Raposo Rpble. Área de Relaciones Laborales, SSL y Medio Ambiente

Vitoria-Gasteiz, a 12 de febrero de 2025.